

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud de remanentes, mediante oficio enviado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V. Se deja constancia de que no existe otra solicitud en este sentido. Sírvasse proveer.

Palmira V. 14 de julio de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.821
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2021-00355-00**

En atención a la solicitud de remanentes solicitada por el JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA VALLE, ordenada por el citado operador mediante auto interlocutorio No.926 de 12 de julio de 2022 y como quiera que no existe escrito alguno en igual sentido, el despacho lo considera procedente, y en tal sentido,

RESUELVE

ÚNICO: TÉNGASE por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía radicado a la partida No. **2020-00108-00**, que adelanta la señora **MARIA NILVIA ALVAREZ MINA** en contra de la señora **MYRIAM PULIDO DE TABORDA**, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA VALLE, **por cuanto no existe otra solicitud en este sentido**. Conforme con lo previsto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P. Infórmese lo aquí dispuesto al señor juez que libró el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d2c2c1cd89f7ac923e93a18eea945052e1da8eb04246a33dfbf55fb087816**

Documento generado en 18/07/2022 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>